

«SERVIR A TODOS DE CORAZÓN»

2024
2025

PROYECTO DE LEY N°11061 /2024-CR

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 279-G
DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE
FUEGO PARA SU CLARIDAD,
PROPORCIONALIDAD Y MAYOR CONTROL**

**PROFESOR ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

PROYECTO DE LEY N°11061/2024-CR

ARTÍCULO 1°.- Objeto de Ley.

El objeto de la Ley es modificar el artículo 279-G del Código Penal a fin de precisar los alcances de la tenencia ilegal de armas de fuego, garantizar la proporcionalidad de las penas aplicables y fortalecer los mecanismos de control y supervisión de las armas de fuego en el territorio nacional

ARTÍCULO 2°.- Finalidad de la Ley.

La finalidad de la ley es fortalecer el marco normativo en la prevención y sanción de la tenencia ilegal de armas, contribuyendo a la seguridad ciudadana y al orden público.

PROYECTO DE LEY N° 11061/2024-CR

ARTÍCULO 3. Modificación del Artículo 279-G del
Código Penal

El cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, tenencia o uso no autorizado de armas, municiones y explosivos

El que, sin autorización, **fabrique, ensamble, modifique, almacene, transporte, suministre, comercialice, trafique, preste, alquile, facilite, use, porte, custodie, detente o tenga en su poder, incluso de forma compartida o con disponibilidad conjunta**, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, explosivos, partes esenciales o accesorios destinados a su fabricación, modificación o uso, será reprimido con **pena privativa de libertad no menor de nueve (9) ni mayor de doce (12) años, y con trescientos sesenta y cinco (365) días-multa** .

PROYECTO DE LEY N° 11061/2024-CR

La pena será no menor de doce (12) ni mayor de quince (15) años si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- a) Las armas son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú.**
- b) Las armas tienen el número de serie alterado, borrado o suprimido.**
- c) El agente usa, porta o traslada las armas en centros educativos, hospitales, eventos públicos masivos o zonas de alto riesgo.**
- d) El agente registra antecedentes penales por delitos graves contra , condición especial del agente que será independiente a la valoración de las circunstancias agravantes establecidas en el Art 46-B y Art. 46-C del de este Código.**
- e) Las armas han sido modificadas para aumentar su letalidad, calibre, cadencia o capacidad de disparo.**
- f) El agente utiliza a menores de edad, personas con discapacidad o en estado de vulnerabilidad para ocultar, manipular o transportar las armas o sus componentes.**

PROYECTO DE LEY N° 11061/2024-CR

La pena será no menor de quince (15) ni mayor de veinte (20) años, con inhabilitación conforme a los incisos 1), 2), 4), 6) y 8) del artículo 36 del Código Penal, y trescientos sesenta y cinco (365) días-multa, cuando:

- a) El agente sea miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o del Instituto Nacional Penitenciario, en actividad o retiro, y actúe al margen de sus funciones; o**
- b) El hecho se cometa como integrante de una organización criminal, banda delictiva o red de tráfico ilícito de armas.**

El que fabrique, comercialice, porte o tenga en su poder armas de fuego artesanales o de fabricación casera sin autorización será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis (6) ni mayor de diez (10) años. Si fueron modificadas para incrementar su letalidad o funcionamiento, la pena será no menor de ocho (8) ni mayor de quince (15) años.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- La Corte Suprema ha advertido que muchos casos de tenencia ilegal de armas terminan en se evidenció en el Expediente N.º 1472-2019-Lima.
- La fórmula legal contempla como conducta punible no solo la tenencia directa, sino también la tenencia compartida, co-dominio o disponibilidad conjunta de armas y municiones.
- Este enfoque responde a la realidad constatada por los **actores de la investigación como son la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público**, donde se ha evidenciado que las organizaciones delictivas no asignan el armamento a un solo sujeto, siendo administradas colectivamente conforme a sus necesidades operativas; debemos tener en cuenta que *“en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, la coautoría no debe limitarse únicamente al sujeto que materialmente porta el arma, sino que debe extenderse a quienes, teniendo dominio funcional del hecho, participan en el ocultamiento, resguardo o disposición del armamento, en un contexto de reparto de funciones típico de organizaciones criminales”*.
- Esta propuesta **permitiría sancionar eficazmente a quienes, sin ser portadores en estricto, participan en el ocultamiento, resguardo o utilización del armamento en calidad de coautores o partícipes.**

«SERVIR A TODOS DE CORAZÓN»

2024
2025

PROYECTO DE LEY N° 11061/2024-CR

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA
LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa de modificación del Artículo 279-G del Código Penal, que tipifica los delitos relacionados con la fabricación, comercio, tenencia y uso no autorizado de armas, municiones y explosivos, desde el punto de vista jurídico, evidencia una necesidad de la política criminal a fin de cerrar una brecha interpretativa que ha venido debilitando la persecución y consecuente sanción del tipo penal de Tenencia Ilegal de Armas, este **punto de fricción** era la **ausencia expresa del concepto de tenencia compartida**. La propuesta se inserta armónicamente dentro del marco normativo nacional y **es coherente con instrumentos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)**, que promueve el castigo de conductas criminales asociativas y no únicamente individuales. Además, se articula adecuadamente con la Ley N.º 30299, que regula el control de armas de uso civil en el Perú, fortaleciendo la capacidad del Estado para prevenir y sancionar su desvío hacia fines ilícitos.

PROFESOR ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

COSTO- BENEFICIO

- **COSTO:** La presente ley no genera gastos al erario público, es evidente que la modificación propuesta no implica una ampliación o creación de nuevas instancias policiales, fiscales o judiciales. Por el contrario, recoger criterios jurisprudenciales como el reconocimiento expreso de la tenencia compartida permite una mejor utilización de los recursos ya existentes, al facilitar la imputación de responsabilidades penales en investigaciones complejas.
- **BENEFICIO:** En cuanto al beneficio, resulta evidente que al precisarse verbos rectores de la conducta criminal, va permitir individualizar la conducta del infractor penal traduciéndose en un mayor índice de sentencias condenatorias, la desarticulación más efectiva de organizaciones criminales y la reducción de la impunidad en delitos relacionados con armas de fuego. Todo ello contribuye a mejorar la percepción de seguridad ciudadana, uno de los indicadores clave de la gobernabilidad democrática.

«SERVIR A TODOS DE CORAZÓN»

2024
2025

PROYECTO DE LEY N° 11061/2024-CR

VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa esta alineada con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 006-2024-2025-CR publica en el diario oficial “El Peruano” de fecha 02 de noviembre de 2024:

Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho

- **Política 07: Erradicación de la Violencia** y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana

PROFESOR ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

«SERVIR A TODOS DE CORAZÓN»

2024
2025

PROYECTO DE LEY N° 11061 -2024-CR



«GRACIAS POR SU ATENCIÓN»

**ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**